0001EST-VCT-GIAM-XXX

ESTADO No. 0019

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MEDELLIN, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de Mayo de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR.***	***FS***	***FECHA.***	***ACTO***	***RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
Auto	KC6-14501	JAIME ARTURO RAMIREZ ZULUAGA	2	21/04/2017	*AUTO GSC-ZO 000166 DE 2017*	-Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago, correspondiente al I trimestre de 2014; para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formula su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						-Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la cuarta anualidad de la etapa de explotación anticipada que va desde el 31701/2014 hasta el 30/01/2015, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. -Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el objeto de que presente los planos actualizados de la mina cada seis (6) meses, para lo cual se otorga el término de treinta (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral del 28 de agosto de 2013 que hacen referencia a los aspectos de Higiene y Seguridad Minera, para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. -Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa del Informe de Fiscalización Integral de fecha 28 de agosto de 2013.
Auto	MIC-09531	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL. S.A.S.	4	21/04/2017	*AUTO GSC-ZO 000168 DE 2017*	-Correr traslado al titular minero, del Informe de Fiscalización Integral de fecha 10 de noviembre de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 26 de enero de 2015, bajo el número 2015-1-1380 correspondiente al CICLO 5, para su conocimiento y fines pertinentes. -No aprobar de conformidad con la evaluación técnica realizada y plasmada en la constancia de revisión y aprobación 2015-8-3026 del 25 de agosto de 2015, que se

						encuentra en la herramienta de seguimiento dispuesta por la Agencia Nacional de Minería para tal efecto: 1) Los planos de avance correspondientes a los años 2013 y 2014 ya que en estos no se identifica el avance de las labores mineras realizadas mediante cortes perfiles, identificando las terrazas y no simplemente la topografía del terreno. 2) El Formato Básico Minero anual de 2013 por cuanto la corrección que se requiere es respecto la producción reportada, ya que en el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías reportan 63.295 M3 y en el FBM reportan 63.259 M3. -Aceptar de conformidad con la evaluación técnica realizada y plasmada en la constancia de revisión y aprobación 2015-8-3026 del 25 de agosto de 2015, que se encuentra en la herramienta de seguimiento dispuesta por la Agencia Nacional de Minería para tal efecto: 1) Los formulario de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015. 2) La aclaración efectuada por el titular respecto a la Resolución 0997 de treinta (30) de noviembre de 2012, mediante la cual se otorga la licencia ambiental a la Concesionaria Ruta del Sol, S.A.S. requerida en el numeral 2.4.1 del Auto PARN 0237 del 30 de enero de 2015. -Aprobar de conformidad con la evaluación técnica realizada y plasmada en la constancia de revisión y aprobación 2015-8-3026 del 25 de agosto de 2015, que se encuentra en la herramienta de seguimiento dispuesta por la Agencia Nacional de Minería para tal efecto: El Formato Básico Minero anual de 2012 y los semestrales de 2014 y 2015 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad del titular. -Requerir bajo apremio de multa, al tiular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue:

						1) Los planos de avance correspondientes a los años 2013 y 2014, en los cuales se pueda identificar el avance de las labores mineras realizadas mediante cortes perfiles, identificando las terrazas y no simplemente la topografía del terreno. 2) La corrección del Formato Básico Minero anual de 2013 por cuanto la producción reportada en el mismo (63.259 M3) debe coincidir con la reportada en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año correspondiente, ya que en los entregados se reportan 63.295 M3. -Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR MEDELLIN, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 19 de Mayo de 2017,** siendo las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

_____

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyectó: Patricia Echeverri G.